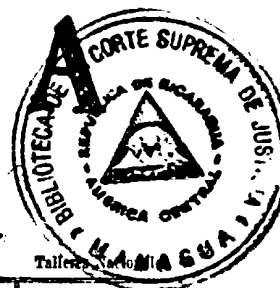


LA GACET

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
Teléfono 3771



AÑO LXIX

Managua, D. N., Viernes 16 de Julio de 1965

No. 158

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Séptima Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 2337

CAMARA DEL SENADO

Novena Sesión de la Cámara del Senado 2339

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Jurados que Fungirán en Rivas Durante el Período 65/66 2343

Jurados que Fungirán en Jugalpa Durante el Período 65/66 2343

Jurados para el Período 1965—1966 en el Departamento de Chinandega 2343

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a la firma «Laboratorios Unidos Centroamericanos, S. A.» 2344

MINISTERIO DE ECONOMIA

Exenciones de Depósito Previo 2345

Sección de Patentes de Nicaragua

Ventas de Patentes 2348

SECCION JUDICIAL

Remates 2349

Títulos Supletorios 2350

Depósito de Animal 2352

Cítase a los Accionistas de la Compañía Expana Química, S. A. 2352

Cítase a los Accionistas de la Sociedad «Nicaragua Sugar Estates Limited» 2352

Cítase a los Accionistas de la Compañía «El Polvón» 2352

Declaratorias de Herederos 2352

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Séptima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Quinto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta minutos de la mañana del día miércoles nueve de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Preside el Diputado Presidente Dr. Orlando Montenegro Medrano, asistido de los Diputados Prof. Francisco Chavarría y Sra. Mary Cocó Maltez de Callejas, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurren además los Diputados siguientes:

Dr. Alejandro Abaunza Marengo, Dr. Arsenio Alvarez Corrales, Don César Acevedo Quiroz, Don Francisco Almendárez Lovo, Don Francisco Arauz Blandón, Dr. Daniel María Arauz, Dr. Carlos Guillermo Bonilla, Don Alfredo Brantome, Don José María Borgen, Dr. Salvador Castillo, Dr. Carlos José Carrión, Don León Cabrales, Dr. Octavio Guerrero Aguilar, Dr. Adolfo González Baltodano, Sra. Irma Ferreti de Mejía, Dr. Julio Icaza Tijerino, Dr. Adolfo Martínez Talavera, Dr. José María Moncada, Don Héctor Mairena, Don Camilo López Núñez, Dr. Alejandro Romero Castillo, Dr. Noel Sánchez Arauz, Dr. David Sánchez Sánchez, Don Enrique Fernando Sánchez, Don Remigio Sánchez, Don Guillermo Suárez Zambrana, Dr. Andrés Ruiz Escorcía y Dr. Orlando Trejos Somarriba.

1.—El Diputado Presidente Dr. Orlando Montenegro Medrano, declara abierta la sesión.

2.—Se da lectura al acta de la sesión anterior, la cual es aprobada sin modificación alguna.

3.—El Diputado Trejos Somarriba presenta y da lectura a un proyecto de Ley, tendiente a autorizar a la Municipalidad de Posoltega para que venda un lote de cuarenta manzanas de sus terrenos ejidales, cuyo producto será invertido en la conclusión del edificio del Centro Escolar del pueblo de Posoltega. Tomado en consideración dicho proyecto, pasa a la respectiva Comisión.

4.—Se da lectura a una comunicación del Diputado Tejada Orozco, en la que solicita permiso para ausentarse de las sesiones de la Cámara por el término de dos meses, por motivos de salud. La Cámara concede dicho permiso con goce de sueldo.

5.—Se lee una nota del Diputado Irigoyen, solicitando permiso para ausentarse de

las sesiones de la Cámara por dos meses, con goce de sueldo, por tener que someterse a una intervención quirúrgica en el Hospital El Retiro, de esta ciudad. La Cámara concede dicho permiso con goce de Sueldo.

6.—La Secretaría da lectura a una comunicación del Diputado Urbina Romero, informando que por motivos de salud se verá obligado a retirarse de las sesiones de la Cámara y pide que se incorpore en su lugar a su Suplente Dr. David Sánchez Sánchez, a partir de esta fecha. La Mesa Directiva concede permiso al Diputado Urbina Romero e incorpora de inmediato al Diputado Suplente Dr. David Sánchez Sánchez.

7.—Considerando el sensible fallecimiento de la honorable dama doña Isabel Marenco v. de Lugo, madre del honorable Diputado Dr. Juan José Lugo Marengo, el Diputado Borgen pide in memoriam un minuto de silencio, a lo que accede la Cámara. Se guarda un minuto de silencio.

8.—El Diputado Abaunza Marengo, eleva una enérgica protesta contra la Empresa Aguadora de Managua, el Distrito Nacional y la Oficina del Tránsito, por la indiferencia con que ven como una empresa constructora está rompiendo el pavimento en las calles de Managua para instalar la nueva tubería del Plan Más Agua para Managua; y no toman ninguna medida para darle mayor rapidez a dichos trabajos, causando dislocamiento en el tráfico diario con pérdida de tiempo, incomodidad de toda clase, tanto a personas como vehículos. Expone el orador que si el Diputado Romero Castillo puede desmentir sus palabras, que lo haga. A continuación el Diputado Romero Castillo en uso de la palabra dice que estas incomodidades son necesarias e inevitables cuando se hacen obras de progreso de tal envergadura.

9.—Se da lectura al dictamen de la Comisión de Gobernación sobre el proyecto de Ley tendiente a conceder personalidad jurídica a la Compañía Orden de los Frailes Menores Franciscanos de la Provincia Seráfica de Asís. Sometido a votación el dictamen se aprueba. La Diputado Maltez de Callejas, pide se le dispense el trámite de lectura en lo general al proyecto de ley, lo cual se aprueba. A discusión en lo particular dicho proyecto, es igualmente aprobado. A continuación se aprueba la moción del Diputado Sánchez (Remigio) para que se le dispense segundo debate y todo otro posterior, quedando en consecuencia aprobado dicho proyecto de ley en primer y segundo debate.

10.—Haciendo uso de la palabra el Diputado Trejos Somarriba propone a la Mesa Directiva que dado que el Diputado Gracira Padilla está ausente y teniendo muchos

dictámenes pendientes la Comisión de Gobernación, se nombra a un suplente. La Mesa Directiva considerando lo expuesto, procede y nombra al Diputado Sánchez Sánchez, como miembro de la Comisión de Gobernación.

11.—Se da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, encaminado a otorgar personalidad jurídica al «Patronato del Hogar del Niño de Chinandega». A discusión el dictamen, se aprueba. El Diputado Chavarría mociona para que se le dispense lectura en lo general al proyecto, lo cual es aprobado. A discusión en lo particular, se suscita debate entre los Diputados Alvarez Corrales, Castillo, Trejos Somarriba, después de lo cual se aprueba dicho proyecto de ley en todo su articulado. A continuación se aprueba la moción del Diputado Presidente Dr. Montenegro, para que se le dispense segundo debate y todo otro trámite posterior, quedando en consecuencia aprobado dicho proyecto de ley en primer y segundo debate.

12.—Se da lectura al proyecto de ley presentado por el Diputado Moncada tendiente a conceder personería jurídica a la entidad denominada según su acta de fundación, «Iglesia Evangélica Cuadrangular de Nicaragua». Tomado en consideración dicho proyecto, pasa a la Comisión respectiva.

13.—Se da lectura al proyecto de ley, enviado por el Ministerio de Gobernación, tendiente a conceder pensión mensual vitalicia de Doscientos Cincuenta Córdobas, a favor de la señora Amalia Tuckler viuda de Escobar, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria, por su difunto esposo don Darío Escobar García. Tomado en consideración, pasa a la Comisión de Gracia.

14.—Se da lectura al proyecto de ley, enviado por el Ministerio de Gobernación, encaminado a reformar el Art. 1 del Decreto 895 del 25 de enero de 1964, publicado en «La Gaceta» No. 35 del 11 de febrero del mismo año. Tomado en consideración, pasa a la Comisión respectiva.

15.—Se da lectura a notas enviadas por los Ministerios de Gobernación y de Economía, en las cuales solicitan sean tratados los proyectos de ley que quedaron pendientes de trámite en la legislatura pasada, todo de acuerdo con el Art. 178 C. La Mesa pasa dichas notas a las respectivas comisiones.

16.—Se da lectura al dictamen de la Comisión de Justicia y Gobernación, sobre la ley de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados. A discusión el dictamen, se aprueba. A continuación se aprueba la moción del Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano, para que se le dispense trámi-

te de lectura en lo general. Al discutirse en lo particular el Art. 1, el Diputado Cabrales mociona en el sentido de que se tome como base para la jubilación, el sueldo vigente. Sometida a discusión la moción, se suscita debate en el que intervienen los Diputados Castillo, Chavarría, Trejos Somarriba, Romero Castillo, Sánchez (Remigio) y en vista de que existe disparidad de criterios, el Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano, expresa que lo mejor sería que los proyectistas se pongan de acuerdo para darle una nueva redacción al artículo en cuestión, para ser discutido nuevamente, lo cual se aprueba, quedando en consecuencia suspendida la discusión.

17.—La Secretaría lee el proyecto de ley presentado por el Diputado Moncada, encaminado a conceder personería jurídica a la Asociación o Misión Evangélica que lleva el nombre de «Iglesia de Dios», establecida con fines morales y religiosos y difundir mensajes cristianos. Tomado en consideración dicho proyecto, pasa a la Comisión respectiva.

18.—Se lee el proyecto de ley presentado por el Diputado Moncada, tendiente a conceder personalidad jurídica a la entidad denominada «La Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios» establecida en Nicaragua, con fines morales y religiosos. Tomado en consideración dicho proyecto, pasa a la Comisión respectiva.

19.—La Secretaría da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, tendiente a que se autorice al Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que done a la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, un solar y construcciones del edificio en que funciona la referida Universidad, en la ciudad de León y que es propiedad del Estado, el cual se pone a discusión. Suficientemente discutido, se aprueba. El Diputado Chavarría mociona para que se le dispense trámite de lectura en lo general al proyecto de ley, lo cual es aprobado. Al discutirse en lo particular el Art. 1, se aprueba, tal como lo envió el Ejecutivo, después de un debate en el que intervinieron los Diputados Icaza Tijerino, Martínez Talavera, Romero Castillo, Trejos Somarriba, Abaunza Marenco y Cabrales. Al discutirse el Art. 2, el Diputado Castillo, mociona en el sentido de que en dicho artículo no se especifique únicamente mejoras hechas por el gobierno, sino que las que existan actualmente, lo cual es aceptado, quedando el Art. 2, redactado y aprobado en la forma siguiente: «Arto. 2.—Esta donación incluye las mejoras que actualmente existan en el solar a que se refiere el artículo anterior y en consecuencia se faculta a la Universidad para inscribirlas a su favor». Al discutirse el Arto. 3, se aprueba. A conti-

nuación se aprueba la moción del Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano, para que se le dispense segundo debate y todo otro trámite posterior, quedando en consecuencia aprobado dicho proyecto de ley en segundo debate.

20.—El Diputado Presidente levanta la sesión, citando para el día de mañana, a la hora reglamentaria y como orden del día se tratará el proyecto de ley del Tribunal de Cuentas.

Dr. Orlando Montenegro Medrano

Diputado Presidente

Prof. Francisco Chavarría

Diputado Secretario

Sra. Mary Cocó Maltez de Callejas

Diputado Secretaria

Cámara del Senado

Novena Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Quinto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y veinte minutos de la mañana del día miércoles, treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Presidencia del honorable Senador Dr. Adrián Cuadra Gutiérrez, asistido de los honorables Senadores Dr. Humberto Castrillo y Don Edmundo Amador, como Primero y Segundo Secretarios respectivamente. El honorable Senador Castrillo fue llamado por el honorable Señor Presidente para fungir como Primer Secretario, por encontrarse ausente el titular.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Dr. Rafael Ayón, Don José María Briones, Don José Frixione, Dr. Fernando Medina, Dr. Raúl Montalván Herdocia, Don Luis Arturo Ponce, General J. Rigoberto Reyes y Dr. Crisanto Sacasa.

1º.—Se abrió la sesión.

2º.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º.—Se dio lectura por Secretaría a nota de la honorable Cámara de Diputados, participando que fue aprobada por aquel Alto Cuerpo la modificación propuesta por el Senado, al Proyecto de Ley que dispone que para que la Orquesta Sinfónica Nacional pueda disfrutar de la ayuda que le da el Estado, deberá tener Personalidad Jurídica. A moción del honorable Senador Amador, se le dispensaron por unanimidad al proyecto, los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando en consecuencia definitivamente aprobado.

4º.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Gracia, el proyecto de ley por medio del cual se concede Pensión mensual Vitalicia de Cien Córdobas a favor del Sr. Lorenzo Picado Castillo, de la ciudad de El Viejo, en reconocimiento a importantes servicios prestados a la Patria.

5º.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda y C. P. o el funcionario en quien éste delegue, en nombre del Gobierno de Nicaragua, contrate con la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), del Gobierno de los Estados Unidos de América, un préstamo de Seiscientos Mil Dólares (US\$ 600,000.00), como agregado al suscrito el 25 de Julio de 1963, para ser usado en la ampliación y mejoramiento del Aeropuerto "Las Mercedes", sujeto a los mismos plazos y forma de pago de aquél, pero con el interés del 1% anual sobre esta suma adicional en los primeros diez años y del 2 y ½% anual de interés sobre la misma cantidad, durante el resto del plazo.

6º.—El honorable Senador Cuadra dijo que la presidencia se permitía informar a la honorable Cámara, que se habían recibido mensajes de los honorables Senadores Jarquín y Talavera, excusándose por no asistir a la presente sesión. El primero, por causas ajenas a su voluntad; y el segundo por encontrarse bastante delicado de salud. Interpretando los sentimientos y deseos de los demás colegas, agregó, la Mesa enviará mensaje al honorable Senador Talavera, lamentando su enfermedad y haciendo votos por su pronto restablecimiento.

7º.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se reforma el artículo 3 del Decreto Legislativo de 20 de Septiembre de 1947, reformado por el Decreto Legislativo de 19 de Marzo de 1964, publicado en "La Gaceta" N° 81 del 14 de abril del mismo año, referente a Urbanización del Balneario de Poneloya.

8º.—Se leyó y puso a discusión en lo general, en segundo debate, el proyecto de ley que reglamenta el riego de insecticidas en las zonas urbanas y suburbanas en las ciudades, pueblos y caseríos, para fines agrícolas, tal como fue aprobado en el primero.

El honorable Senador Medina pidió la palabra manifestando que por causas ajenas a su voluntad, no había asistido a la sesión pasada; pero había leído con mu-

cha atención el acta. Agregó que no se explicaba cómo el proyecto en discusión había sido aprobado, cuando notaba que la mayoría de los honorables Senadores, sobre todo el Dr. Argüello, estaban opuestos a él. En ocasión pasada, dijo, yo quise saber sobre las leyes similares en el resto de Centro América y de los Estados Unidos; y hasta la vez no he podido encontrar una semejante; pues las que existen son para la protección de los individuos que manejan el insecticida. No veo la razón, por lo tanto, para que nosotros vayamos a mermar a Nicaragua, —que ya está al máximo de esa industria agrícola que se llama la siembra del algodón—, sus tierras, cuando realmente ya no tenemos más. Para emitir esta ley, debemos saber, primero, si los señores proyectistas conocen cuál es la cantidad de miles de manzanas que cercenan al establecer la prohibición de cien, doscientos y quinientos metros. Yo no me imagino como nosotros, en una representación tan seria como la nuestra, sin haber hecho el cálculo del perjuicio que podemos ocasionar, aprobemos tal ley. Terminó el honorable Senador Medina, rogando a la Cámara posponer el asunto, para someterlo a un estudio más minucioso; tratando de conocer otras leyes similares, así como el dato exacto de las manzanas que serían cercenadas.

El honorable Senador Amador expresó que como miembro de la Comisión dictaminadora, desde el año pasado se había manifestado en contra de la ley; por la sencilla razón, dijo, de que la juzgaba verdaderamente inoperante; ya que no entendía cómo, en una época en que todos los agricultores tienen que regar generalmente la misma cantidad de insecticida, o insecticidas distintos para diferentes clases de plagas, el Gobierno puede disponer con eficacia, de inspectores para determinar si efectivamente se cumple con la reglamentación de la Ley. Pero para mí, continuó, el punto básico no es ése. Yo pensé que ésta no era realmente una ley, sino un precepto para determinar las consecuencias que pudieran originarse del hecho de regar a más de tal cantidad. Y así, he estado de acuerdo en firmar el dictamen, favorable al proyecto; pero efectivamente, no he encontrado yo en ninguna parte, nada más que preceptos que están más o menos ajustados a los Códigos de los Tribunales en cada dependencia, que son protecciones que se acuerdan para el beneficio del trabajador en el manejo de los insecticidas, y que ya dimos. Infortunadamente, la Cámara de Diputados cree que nosotros somos un valladar aquí, y que nuestra oposición es sistemática.

Lo que el honorable Senador Medina y el honorable Senador Argüello adjuraron, agregó, es para mí de vital importancia. Es verdad que no se puede determinar el perjuicio, que se ocasionaría, porque no hay una estadística eficiente, en cuanto a las manzanas que van a quedar mal regadas, o el costo que le va a causar a los agricultores el regar completamente a mano. Es indudable que nosotros, a medida que avanza el tiempo y que lógicamente deseamos obtener verdaderas utilidades tenemos que abaratar nuestros costos, lo que se ha venido a conseguir con el riego por avión. El hacerlo a mano es realmente casi imposible; y se palpa claramente que desde la época en que se ha tecnificado el cultivo del algodón, el algodonero ha obtenido utilidad. Esto vendría a ser, concluyó, como un retroceso hacia un sistema que va a ocasionar cuantiosas pérdidas a la agricultura nacional.

El honorable Senador Ponce manifestó que en su opinión, una vez más, el ciudadano con que son tratados los asuntos legislativos en el Senado, ha dado sus frutos; esta es la segunda vez que se ha presentado esta Ley a nuestra Cámara; y si no fuera, repito, por el cuidado que se tiene aquí en la elaboración de las leyes, posiblemente desde el año pasado hubiera sido aprobada. Y ese cuidado nuestro, ha dado oportunidad de meditar, estudiar y comprobar hasta donde ha sido posible, si son ciertas, justas y lógicas, las razones que se han expuesto al presentar el proyecto. Considero sumamente valiosa, continuó, la opinión del honorable Senador Amador, así como la del honorable Senador Medina, en cuanto a que la aprobación de la ley vendría a ocasionar un grave perjuicio económico al país. Sin embargo, yo pienso que una sola vida del más humilde de los trabajadores de Nicaragua, vale mucho más que todo el perjuicio económico que se le pudiera causar a la Nación. Pero para mí, lo importante es que ninguna de las razones que el Diputado proyectista ha expresado, han sido plenamente comprobadas. Como dijera en la sesión anterior, la Oficialía Mayor, el Señor Oficial Mayor, con gran espíritu de cooperación, trató de comprobar si eran ciertas las aseveraciones hechas por el mocionista, dirigiéndose a las autoridades de las diferentes localidades donde se decía habían habido afectados por el riego de insecticida; y ya hemos visto aquí, que esas mismas autoridades han contestado negativamente sobre esos casos de defunciones de que habla el proyectista. Se hace énfasis en la exposición de motivos de proteger al trabajador; y ya hemos nosotros

confirmado que existen entre las leyes de la República, las suficientes para proteger ampliamente a los operarios que manejan el insecticida. De manera que tampoco bajo ese punto de vista, hay nada que justifique la aprobación del proyecto. Porque, si se quiere proteger a los trabajadores, no hay más que apegarse, que hacer cumplir las leyes ya existentes. Por tales razones, yo hago formal moción para que esta ley sea rechazada; porque no encuentro, después de haber estudiado detenidamente las diferentes opiniones del Ministerio de Agricultura, que está íntimamente relacionado con la agricultura del país, ni del Ministerio de Salubridad Pública, en que basarnos, cuando nos están diciendo que no tienen ninguna estadística sobre los perjuicios que ha ocasionado el riego del insecticida. Tenemos también un informe del Hospital General, en cuya estadística, no aparece, aún en el año en que se regó más insecticida o sea el año pasado, una sola defunción a causa de intoxicación por insecticida. Y finalmente, en las fábricas de insecticida, donde se maneja insecticida concentrado, tampoco se ha registrado ningún caso. Y los insecticidas que se están manipulando ya en los diferentes plantíos de algodón y otros cultivos, es polvo que como todos saben, está mezclado con agua o con materia inerte, cuyos poderes venenosos han disminuido en una forma considerable. Posiblemente son ciertas las aseveraciones que hace el mocionista, de que en algunas oportunidades ha habido envenenamiento de peces, como consecuencia de que las aguas venenosas han sido arrastradas a los ríos; por eso hace él hincapié en que se perjudica, en que esos son daños irreparables para la República. Sin embargo, todos, espero yo, habrán de estar de acuerdo que con la promulgación de esta ley, no vamos a proteger de ninguna manera a los peces que son envenenados, si es que lo son, por las corrientes que van a dar a los ríos. Por todas estas razones, hago moción para que la ley sea rechazada en su totalidad.

El honorable Senador Argüello manifestó haría observaciones generales al proyecto. Se refirió, primero, a que mucho le sorprendía que fuera un Diputado, por muy ilustre que fuera, quien hubiera presentado la ley. Lo que me llama también la atención, agregó, es que los altos funcionarios de la república, encargados de la salud pública, no tomen cartas en este asunto. Y vengan a dar aquí dictámenes como el del señor Ministro de Salubridad Pública, que dice que no sabe nada, y otros que contestan más o menos en la misma forma, pero no asumen res-

pñnsabilidades. Porque yo creo que este asunto tiene una trascendencia tan grande, que no es a un Diputado a quien le corresponde presentar el proyecto. Porque yo no podría presentarlo, por ignorancia en la materia. ¿Por qué no lo hace el Ministerio de Salubridad Pública, o Agricultura? ¿Por qué los señores que presentaron este reglamento para defender a los trabajadores en el riego del insecticida no se refirieron a los demás particulares? Como es posible que esos señores del Gobierno pueden dar un dictamen que no dice nada, cuando su deber era, si es el caso que esto amenaza a la población, a la vida de los nicaragüenses, comprenderlo dentro de ese Reglamento que dieron para defender a los trabajadores. Esto me hace creer que este asunto no tiene la trascendencia ni la gravedad que se la quiere dar. Tengo sobre la mesa copia de un estudio americano, en que dice que en Arizona se trabaja todo el año en eso y que no existe Ley. De manera que como vamos nosotros, por lo menos yo, ignorante en una materia como ésta, a aprobar una ley presentada por un Diputado, tan valioso, o tan poco valioso como yo, cuando el Gobierno, las autoridades nuestras de Salubridad y Agricultura, no dicen una palabra al respecto? Todo esto pues, en mi ignorancia me hace opinar que no es como lo plantean. Y si no tuviera otro argumento, invocaría lo que ya dije de ese informe americano, que es algo muy serio, que habla de estudios de siembras en los Estados Unidos, donde los insecticidas se riegan en mucha más extensión que en Nicaragua. Esta es mi observación en lo general; y yo, ratificando lo que dijo el honorable Senador Ponce, lo que cabe no es hacer moción, sino pedir que se rechace el dictamen, lo mismo que la iniciativa de la Cámara de Diputados.

El honorable Senador Frixione dijo estimaba que la ley en discusión no era más que un estorbo para la agricultura. No podemos nosotros establecer doscientos cincuenta metros de prohibición, cuando todo depende de la altura a que vuela el avión y las corrientes de aire. No podemos tampoco salvar la pequeña industria de las abejas, porque el vuelo de ellas es de cinco kolómetros. Nuestro deber es proteger la vida de los trabajadores, que ya está preservada por las leyes del Estado; por lo tanto, repito que esta ley no es más que un estorbo, y pérdida de tiempo que estamos haciendo.

El honorable Senador Medina dijo, que después de escuchar la opinión de la Cámara, adversa al proyecto, retiraba su moción y se adhería a la del honorable Se-

nador Ponce, para que la ley fuera rechazada.

El honorable Senador Cuadra manifestó que cuando el honorable Senador Medina propusiera, con un gran sentido de comprensión y de responsabilidad de nuestro deber de legisladores, una posposición del asunto, —a fin de obtener un mejor estudio—, mentalmente yo estuve de acuerdo con él. Cuando el honorable Senador Ponce mocionara para un rechazo absoluto de la ley, sigo pensando como antes; en la conveniencia de posponer el debate puesto que no debemos proceder con precipitación en una materia de tanta trascendencia, sino todo lo contrario, con un mensurado estudio del caso. El honorable Senador Medina, antes de entrar a sesión, cambió impresiones con algunos de nosotros y sugirió que se solicitaran legislaciones de los países en donde está desarrollado el cultivo del algodón, y viéramos si existían o no leyes semejantes para su debida aplicación entre nosotros porque no hay que olvidar el punto de responsabilidad nuestra, de velar por la salud del pueblo, que es una de las funciones más altas y más dignas de nuestro cargo. Por consiguiente, honorables colegas, dado el caso de que el Senador Medina ha retirado su moción, yo me permito hacerla propia y propongo que se posponga el debate, pero no que se rechace la ley.

El honorable Senador Argüello manifestó que él se adhería a la moción que fuera del honorable Senador Medina y que ahora hacía suya el honorable Señor Presidente, de que se posponga el debate para estudiar el asunto, y con mejor conocimiento pudieran pronunciarse al respecto.

El honorable Senador Medina dijo que él sugería al Honorable Señor Presidente, agregara a su moción que la Comisión estudiaría las leyes similares de los países donde se siembra algodón.

El honorable Senador Cuadra dijo que él modificaba su moción en el sentido de que el proyecto regrese a Comisión, a fin de que se digne proceder a un estudio hasta donde sea posible y en el menor tiempo, verificando legislaciones semejantes de los países dedicados al cultivo del algodón, para su aplicación en Nicaragua.

Se somete a votación la moción del honorable Senador Cuadra, en el sentido de que el proyecto vuelva a la Comisión y ésta amplíe su estudio mediante consulta y comparación con leyes similares en otros países, siendo aprobada por un resultado de siete votos a favor, y cinco porque se rechace la ley.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO**Gobernación y Anexos****Jurados que Fungirán en Rivas
Durante el Período 65/66**

«Propietarios: Pedro Ortega, Salatiel Jiménez, Alejandro Jerez, Pedro Mora, Alexis Rocha P., Estanislao Castaño, Hipólito Hernández, Rubén Martínez, Humberto Brenes, José D. Castillo, Alfonso Méndez, Jerónimo Malrena h., Justo Jiménez, Socorro Delgado, Laureano Chavarría, Vicente Ortega, Irán Fuentes, Luis Flores Delgado, Nicasio Malrena, Alfredo Gómez Urcuyo, Rosa E. de Outierrez, Leticia Suárez, Antonia Sáenz de Aguilar, Alfredo Flores, Germán Flores, Ascensión Montealegre, José Jiménez, Ricardo Morales Maliaño, Santiago Ortiz Ch., Miguel Mora, Abelardo Ulloa, Ramón Selva Avilés, Humberto Zepeda, Alberto Chamorro, Arturo Correa, Marcelino Marengo hijo, Augusto Colegial, Pedro Pablo Martínez, Rodolfo Ruiz Eva, Manuel Pasos, Manuel Sirias, Miguel Arévalo, Leopoldo Obando, Elba Chavarría, Gladys Rojas, Dora Silva de Fuentes, Francisco Abarca, Manuel Salvador López, Pedro Alvarez, Leónidas Guerra Morice, Alberto Torres, Agustín Lacayo, Guillermo Bonerman, María Luisa Bello, Carlos Juárez, Carlos Lacayo hijo, Efraín Martínez U., Guillermo Ibarra, Carlos Castillo M., José del Carmen Paniagua.

Suplentes: Tito R. Rivas, Daniel Bejarano, Salomé Avellán, Máximo Mongalo, Virgilio Traña, Salvador Sandino, Antonio Torrentes, Pedro R. Castillo, Vicente Grillo, Carlos Castillo S., Francisco Méndez, Enrique Cerda, Rosendo Gómez, Noel Henríquez, Antonia Camacho, Manuel Córdoba, Alfonso Muñoz, Carlos Ruiz, Rafael Urtecho M., Candelio Castillo.»

**Jurados que Fungirán en Juigalpa
Durante el Período 65/66**

«Propietarios: Gustavo Humberto Ramírez Fernández, Rodolfo García Solís, Alberto Obando Monterrey, Germán Jarquín Sandoval, Olimpo Centeno García, Luis Eduardo Obregón, Máximo Avilés Galeano, Erasmo Lechuga García, Pedro Joaquín Castro Acevedo, Enrique Aguilar Tablada, Guillermo Tablada Mora, Ramiro Blanco Rueda, Luis Felipe Castrillo Morales, Trinidad Montoya Meynard, Blanca Obando de Pérez, Carlos Lanzas Miranda, David Vega Garay, Justo Heberto Villanueva, Leonor Ugarte de Castrillo, Adrián Avilés Galeano, Mercedes Roa de Villanueva, María Teresa Suárez Cruz, Leo Cruz Duarte, Orlando Ampíe Morales, Raymundo Urbina Bermúdez, Francisco En-

carnación Urbina, Antonio Castro García, Francisco Ramírez Lechuga, Antonio Z. Ugarte Castrillo, Ramón Mayorga Castrillo, Pablo Sierra Chacón, Marcelino Bermúdez Zambrana, Alfonso Ortega Osorno, Juan Rito Báez, Augusto Vargas Villanueva, José Silvestre Ayala, Ramón Fonseca Miranda, Soffa Whitforth de Lacayo, Ofelia de Galarza, Gloria Abaunza de Ocón, Galileo Gadea Arostegui, Pedro Pablo Ayala, Adolfo Ugarte Rivera, Napoleón Barillas Huete, Alfonso Quillén Gómez, Edmundo Gaitán Solís, Maximiliano Ocón Gómez, Virgilio Fonseca Miranda, Silvestre Marín, Próspero Meza Sandino, Angela Carrillo Gil, Elisa Mora de Bermúdez, Carlos Lechuga Suazo, Pedro José Gallardo, Félix Pedro Avilés, María Tula Ugarte Castrillo, María Elsa Hernández de Gallardo, Guillermo Solís Morales, Julio Cruz, José Joaquín Lovo V.

Suplentes: Pedro Pablo Duarte Largaespada, Absalón López Martínez, René Figueroa Escobar, Héctor Madriz, Víctor Oporta, Manuel Flores Campos, Gilberto Guadamuz Sequeira, Humberto Figueroa Alonso, René Ugarte Castrillo, Abelino Báez Ugarte, Domingo Reyes Ruiz, Roberto Montoya, Boanerge Ríos Chacón, Guadalupe Carrillo Gil, José Urbina Marín, Salvador Moncada Estrada, Jorge Suárez Molina, Aníbal Cruz Alvarez, Alejandro García, Santos Sierra Suárez.»

**Jurados para el Período 1965-1966
en el Departamento de Chinandega**

«Propietarios: — Don Adolfo Castellón, don Efraín Rojas Espinosa, don Adolfo Castellón Salgado, don Francisco Romero García, Dr. Vitelio Salinas Meléndez, don Alfonso Terán Gurdíán, don Jaime Orlando Pastora Rosales, Dr. Plutarco Anduray Palma, don Miguel Cuadra Venerio, don Arturo Cáceres Martínez, Dr. Rafael Paniagua Rivas, don Adolfo Cabrera Angulo, don Alberto Gómez López, don Mariano Santamaría Dávila, Dr. Félix Saravia Callejas, don Hernán Toval Real, doña Blanca Saravia de Cáceres, don Tránsito López, Dra. Ana María Delgado de Pascual, don Efraín Alvarado Barba, Dr. Juan Munguía Espinosa, don José Quiroz Cano, don Jaime Barreto, Dr. J. Antonio Tijerino A., don Francisco José Aguado, Dr. Laureano Arcia Villanueva, Dr. Roberto Montealegre Deshon, don Mariano Navarro Gasteazoro, María Cristina Alonso, don Hilario Lucas, Dr. Enrique Cabrera García, don Edmundo Rojas Espinosa, don Alberto Avilés García, don Eduardo Callejas Deshon, don Manuel Antonio Aguirre B., don Buenaventura Pereira C., don Dionisio Espinosa, don Guillermo Zacarías Villanueva, don Ernesto Briceno, don Manuel Batres Tercero, don Alfonso Juárez Callejas, don

Roberto Emilio Vallecillo, don Sergio Reyes, don Humberto Galeano, Dr. Carlos A. Salazar, Dr. Ramón César Molina M., Dr. Ricardo Schmidt Castillo, Dr. Carlos Molina Mayorguín, don Mariano Díaz Fernández, Dr. Hugo Astacio Cabrera, don José Canales, don Jaime Fonseca, don Max Santamaría, don Enrique Reyes M., don Alberto López González, don Eduardo Gómez López, don Ricardo Caldera, don Luis F. Venerio P., don José Eugenio Castillo, don Roberto Rodríguez Romero, don Alberto Molina Reyes, don Rigoberto Gómez Campos, don Manuel Salv. Guardado M., don Humberto Céspedes, don Manuel Castillo, don Juan Ramón Lebrón, don Ernesto Vaca Martínez, don Tobías Muñoz Villanueva, don Rigoberto Sánchez Amaya, don Eduardo Zelaya M., don Jorge Orlando Muñoz Valle, don Humberto Moreira, don Oficilio Zamora Rivera, don Alfonso Briceño, Dr. Felipe Madrid Aguilar, don Ramiro Velásquez Prieto, don Orlando Saballos Sunsín, don César Quiñonez Torres, don Juan Callejas Reyes, Dr. Jorge Santiago Callejas B., don Orlando Estrada, don Juan Callejas Callejas, don Carlos Almendárez Díaz, Dr. Antonio Rivas Villaverde, don Héctor Arana, don René Ramos, don Carlos Montealegre Deshon, don Francisco Leonel Morazán, don Efraín Quezada B., don Rogerio López Vega, don Abraham Rodríguez Téllez, don Omar Mohamed, don Jesús Reyes Morales, don Eduardo Martínez Rojas, don Francisco Olivares, don Piero Coen Montealegre, don Juan Francisco Gómez C., don Orlando Mollerí Baca, don Raúl Madrid Caballero, don Humberto Padilla Santos.

Suplentes:—Don Lorenzo Delgado, Dr. Rigoberto Velásquez Lafnez, don José Gutiérrez Alvarado, don Luis Andrés Velásquez Prieto, don Efraín Tijerino M., don Rigoberto Landero, don Otto Schmidt Castillo, don Miguel Ángel Carcache, don Miguel Ángel Castillo, don Din Ernesto Briceño, don Roberto Callejas Saravia, don Noel Barba Padilla, don Hernán Estrada, don Raúl Somarriba Callejas, don Julio Renato Montealegre, don Gabriel Valladares, don Rigoberto Pérez Cajina, don Domingo Ramírez Guerrero, don Rafael Venerio, don Heliodoro Cerda.

Hacienda y Crédito Público

**Franquicias y Privilegios a la
Firma "Laboratorios Unidos
Centroamericanos, S. A."**

No. 107

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren:
la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo

Industrial de 20 de marzo de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de abril de 1960,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma «Laboratorios Unidos Centroamericanos, S. A.», para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial consistente en un Laboratorio dedicado a la elaboración de Productos Éticos Medicinales.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica a dicha Planta como Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva, señalándose para el goce de privilegios y franquicias inherentes a esta categoría, los plazos acordados en el Decreto No. 1 de 22 de Diciembre de 1964, publicado en «La Gaceta» No. 12 de 16 de Enero de 1965. Clasificación que fue aceptada en carta de 30 de Junio de 1965.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial con cuya producción proporcionará al país ingreso y economía de divisas, que dará ocupación a regular número de obreros, técnicos y profesionales nicaragüenses; Que Plantas establecidas en el área centroamericana gozan de protección equivalente a la que nuestra Ley otorga en la categoría de Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Art. 1.—Otorgar a la firma «Laboratorios Unidos Centroamericanos, S. A.», en lo que se refiere única y exclusivamente a su Planta Industrial mencionada, las franquicias y exenciones siguientes:

- a) — Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes que se requieran para la instalación inicial de la Planta, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos.
- b) — Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

c)—Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado;

d)—Franquicia aduanera para la importación de lubricantes y aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la Planta; o exención, en su caso por igual período del impuesto de consumo, que sustituya al impuesto aduanero.

La fecha de vencimiento del disfrute de las franquicias y exenciones antes citadas, es la misma fecha de vencimiento de iguales franquicias y exenciones otorgadas en Decreto No. 1 de 22 de Diciembre de 1964, publicado en «La Gaceta» No. 12 de 16 de Enero de . . . 1965; todo de conformidad con el Arto. 18 de la Ley citada.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido, a para notificarse a éste. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se hubiera causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto deberán presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial de la Planta, sus ampliaciones y mantenimiento de sus operaciones, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien los beneficiarios deberán solicitar, en cada caso, las franquicias y exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

e)—Exención total durante un período de tres años, de los impuestos que graven

el capital invertido directamente afecto a la Planta;

f)—Exención total por tres años que comenzarán a contarse en el período gravable en que se inicie la producción de la Planta Industrial del impuesto sobre la Renta.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta, cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

g)—Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la citada Ley.

Arto. 2o.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones el día 30 de Mayo de 1966.

Arto. 3o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la Industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4o.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días, a partir de su notificación, expresen su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República. — (f) Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

EXENCIONES DE DEPOSITO PREVIO

Decreto No. 48 D. P.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I
Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud de la firma «Daboub Leal & Cía. Ltda», el Ministerio de Economía por Resolución de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de Junio de mil novecien-

tos sesenta y cinco, clasificó como «Conveniente Establecida de Instalación Nueva» la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la producción de Ropa Interior y Exterior de Mujer.

II

Que la firma «Daboub Leal & Cía. Ltda.» apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha (n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención del Depósito Previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinados productos, explicando la forma en que tales Depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de Conveniente, recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los Depósitos Previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho,

Decreta:

Arto. 1o.—La firma «Daboub Leal & Cía. Ltda.» propietaria de la Planta antes mencionada, queda (n) exenta(s) de la obligación de efectuar el Depósito Previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice (n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua y en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—La Planta antes mencionada, propiedad de la firma «Daboub Leal & Cía. Ltda.» queda sujeta en relación con las importaciones que efectúe conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso 1) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesite importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro

informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas, así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el Depósito Previo. En el caso de que la mencionada Planta necesite importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada, deberá llenar los mismos trámites de presentación de lista para su aprobación.

Arto. 5.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto, llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado Depósito Previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los un día del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. RENE SCHICK, Presidente de la República, Ricardo Parrales, Viceministro de Economía.

Decreto No. 49 D. P.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud de la firma «Cyanamid Inter-American Corporation», el Ministerio de Economía por resolución de las ocho de la mañana del día doce de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, clasificó como «Fundamental de Industria Nueva» la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la producción de Plásticos Laminaados—«Formica».

II

Que la firma «Cyanamid Inter-American Corporation» apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha (n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención del Depósito Previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinados produc-

tos, explicando la forma en que tales Depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de Fundamental recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los Depósitos Previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho,

Decreta:

Arto. 1o.—La firma «Cyanamid Inter-American Corporation», propiedad de la Planta antes mencionada, queda (n) exent (s) de la obligación de efectuar el Depósito Previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice (n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—La Planta antes mencionada, propiedad de la firma «Cyanamid Inter-American Corporation», queda sujeta en relación con las importaciones que efectúe conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada deberá someter al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesite importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas, así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el Depósito Previo. En el caso de que la men-

cionada Planta necesite importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada, deberá llenar los mismos trámites de presentación de listas para su aprobación.

Arto. 5o.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto, llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado Depósito Previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía, publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los un día del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. RENE SCHICK, Presidente de la República, Ricardo Parrales, Viceministro de Economía.

Decreto No. 50—D. P.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud de la firma «Productora de Banak y Madera Enchapada de Bluefields S. A.», el Ministerio de Economía por Resolución de las nueve de la mañana del día ocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, clasificó como «Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva» la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Bluefields y dedicada a la producción de Madera Aserrada y Madera Enchapada para Exportación.

II

Que la firma «Productora de Banak y Madera Enchapada de Bluefields S. A.» apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha (n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención de Depósito Previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinados productos, explicando la forma en que tales Depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de Conveniente recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los Depósitos Previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provo-

cando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho,

Decreta:

Arto. 1o.—La firma «Productora de Banak y Madera Enchapada de Bluefields S. A.», propiedad de la Planta antes mencionada, queda (n) exenta (s) de la obligación de efectuar el Depósito Previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice (n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—La Planta antes mencionada, propiedad de la firma «Productora de Banak y Madera Enchapada de Bluefields S. A.», queda sujeta en relación con las importaciones que efectúe conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter al Ministerio de Economía para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesite importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas, así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencias.

Arto. 4o.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua, para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el Depósito Previo. En el caso de que la mencionada Planta necesite importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada, deberá llenar los mismos trámites de presentación de lista para su aprobación.

Arto. 5o.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto, llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que re-

voque o modifique la exención del mencionado Depósito Previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los siete días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. — RENE SCHICK, Presidente de la República. — Ricardo Parrales, Vice-Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Ventas de Patentes

Nº 1950—B/U Nº 160441—\$ 5.55

The Upjohn Company, de la ciudad de Kalamazoo, Michigan, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 866, del 29 de Agosto de 1963, sobre: «Composición de Nueva Materia Insecticida y Procedimiento para Fabricarla», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., nueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Henry Caldera Pallais.

2 1

Nº 1951—B/U Nº 160440—\$ 16.85

Walter Erich Hellmann, de la ciudad de Essen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 800, del 3 de Agosto de 1961, sobre: «Dispositivo para el Arrollamiento de Resortes Helicoidales de Material Sintético para Cadenas de Cierres a Cursor», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Henry Caldera Pallais.

2 1

Walter Erich Hellmann, de la ciudad de Essen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 801 del 3 de Agosto de 1961, sobre: «Cierre a Cursor de Resortes Helicoidales, Formados de Filamentos de Material Sintético con Elementos Estampados de Acoplamiento y Máquina para su Fabricación», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Henry Caldera Pallais.

2 1

Walter Erich Hellmann, de la ciudad de Essen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 802, del 3 de Agosto de 1961, sobre: «Cierre a Cursor con Resortes Helicoidales, de Material Sintético así como Dispositivo para la Fabricación de dicho Cierre», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Henry Caldera Pallais.

2 1

SECCION JUDICIAL

Remates

No 1930—B/U No 133193—\$ 9.60

Tres terje veinticuatro Julio corriente año, en bastarase mejor postor predios ubicados en Muy Muy este Departamento, así: a) lote ubicado lugar «Paragüito» de cincuenta por veinticuatro varas conteniendo una casa de nueve por siete varas, conteniendo mejoras y lindante: Oriente, Norte y Poniente, Rito Chávez; y Sur, Manuel Urbina; y b) lote de veinte varas de frente por veinte de fondo, en Muy Muy lugar «La Chingasta» conteniendo una casa de siete por seis varas con un corredor, con estos linderos: Oriente, Benigna Aguinaga; Poniente, plazoleta de San José; Norte, «La Chingasta»; y Sur, Rito Cruz.

Ejecuta: Indalfo Hurtado Urbina a Isabel Castro Hernández.

Base del Remate: Quinientos Córdoba.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, cinco de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Franco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srlo.

Es conforme: C. A. Hernández.—Secretario.

3 3

No. 1932—B/U No. 128883—\$ 12.50

Once antemeridiano veintinueve Julio corriente y local este Juzgado, subastaráse finca rústica «El Castillo», comarca Santa Inés, jurisdicción de Boaco, Departamento de Boaco, como de doscientas cincuenta manzanas de superficie limitada así: Oriente, Gabriel Rivas; Poniente, Frutos Suárez camino en medio; Norte, Santiago Bravo y Andrés Gómez; Sur, Teófilo García y Marcos Jirón.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Iván Incer Barquero.

Avalúo: Veintitún Mil Ochocientos Córdoba Netos.

Dado en el juzgado de Distrito de lo Civil. Boaco, seis de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Pablo Buitrago Choiseul, Juez Civil del Distrito de Boaco.—Socorro Alvarado R., Secretaria.

3 3

No 1915—B/U No 161433—\$ 10.40

Tres de la tarde del veintinueve de Julio corriente subastaráse al mejor postor en el local de este Juzgado del Trabajo, Crédito Hipotecario de Cuarenta Mil Córdoba (\$ 40,000.00) constituido por el señor Luis López Martínez, a favor del Ingeniero José Ignacio González Montiel.

Ejecutan: Hipólito Carballo Miranda, Miguel Bustos López, Gonzalo Calero Luna, Santos Sánchez Hernández, Dolores López Miranña, Amado Mattez López, Orontes Bermúdez Avi'és, Eloíso Calero Arias, José Arias González, Orlando Quintana López, Beutura Arias Ampí, Antonio Arias Miranda, Juan Bautista Joaquín González, Camilo Quintana Cruz y Lorenzo Arias Ampí.

Ejecutado: Ingeniero José Ignacio González Montiel.

Postura: Quince Mil Ochenta Córdoba..... (\$ 15,080.00).

Dado en el Juzgado del Trabajo de la Villa de la Concepción, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Dionisio Mercado A.—Juez del Trabajo de la Villa de La Concepción.—Rubén Gómez S.—Srlo.

3 2

No 1908—B/U No 160428—\$ 8.40

Once la mañana, veintituno Julio corriente, local este despacho venderáse al martillo mejor postor una Refrigeradora marca «Westinghouse» color blanco, modelo E—ocho—cuarenta—Serie WA—novecientos catorce mil ochocientos ochenta y

cuatro; una máquina de coser marca «Singer» usada; un juego de mueble de sala de cuatro sillones, un sofá de tres piezas y una mesita de centro, tapizados, color blanco crema.

Ejecuta: Julio Sánchez Morales a Enrique Argüello Urbina.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, D. N., veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco; las doce y media de la tarde.—José Ernesto Bendaña.—Noel Villavicencio.—Srlo.

3 2

No 1926—B/U No 160435—\$ 10.80

Diez de la mañana del treinta y uno Julio corriente, subastaráse local este Juzgado finca urbana situada en el Cantón El Sagrario ciudad de León, propiamente en intersección de Calle Real y segunda avenida oeste de dicha ciudad. Mide: Ocho metros y cuarenta y tres centímetros en costado norte; trece metros y noventa y siete centímetros en costado sur; veintiocho metros y diez centímetros en costado del poniente y el costado oriental está formado por línea quebrada. Lindante todo el inmueble: Oriente, propiedad de Margarita y María Luisa Cortez Bendaña; Poniente, calle en medio, predio de Coronada Agüero de Marín, hoy de Esteban Duque Estrada; Norte, herederos de Monseñor Tijerino y Loaisiga; Sur, calle en medio, herederos de Jesús y Joaquín Pérez.

Ejecuta: Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua a María Elsa Cortez de Borge.

Base: Ocho Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, doce Julio mil novecientos sesenta y cinco. Las doce meridianas. José Ernesto Bendaña.—O. Noel Villavo.

3 2

No 1932—B/U No 139261—\$ 8.40

Once y media de la mañana treinta de Julio corriente, subastárese en este Juzgado los derechos hereditarios que correspondían a Emilio Vargas Lara en la sucesión de Pedro Vargas Suazo, ahora pertenecientes a la ejecutada Mélida Terán de Vargas, derechos indivisos en treinticinco caballerías modernas de tierra en el sitio Tepemlaquilame, lindante: Norte, Cordillera San Cristóbal; Sur, ejidos de Chichigalpa; Este, tierras de Sabana Grande y Oeste, tierras nacionales de Soledad.

Ejecuta: Dr. Alfonso Argüello Cervantes a Mélida Terán de Vargas.

Base posturas: Diez Mil Córdoba, precio indicado por el Juez.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, ocho de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—R. Oscar Santos.—Secretario.

3 2

No 1937—B/U No 160448—\$ 8.40

Cuatro de la tarde del día treinta de Julio de mil novecientos sesenta y cinco, subastará al mejor postor terreno de seis manzanas con los siguientes linderos: Norte, finca de la propiedad de doña Eulogia Urroz v. de Torres; Sur, terrenos de Lizandro García y Mercedes de García; Oeste: terreno de Reimundo Zamora y Este, terreno de Fernando Torres.

Ejecuta: Félix Cordonero Alvarez.

Ejecutado: Eulogia Urroz v. de Torres.

Postura seis mil córdobas.

Dado en Juzgado Segundo del Distrito de lo Civil. Managua, 13 (trece) de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—H. O. Libby.—C. J. Chamorro Srlo.

3 2

No 1954—B/U No 161154—\$ 8.00

Once de la mañana, veintiséis Julio corriente, local este Juzgado, subastárase mejor postor finca rús-

lica ubicada Villa El Carmen, este departamento, diez manzanas de tierra dentro siguientes linderos: norte, señores Rodríguez; sur, camino en medio, Rubén Mojica; oriente, Santiago Mojica; occidente, Carmela Miranda.

Ejecución: Yolanda Cajina Martínez contra José Rafael Blandón Heyker. Justiprecio subasta: dos mil cuatrocientos ochenta córdobas.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. Las once de la mañana.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero de lo Civil del Distrito.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 1

Nº 1953—B/U Nº 128962—\$ 9.60

Diez mañana próximo treinta y uno mes en curso, local este Juzgado subastarse finca rústica, ubicada Comarca «San Antonio», jurisdicción de Camoapa, de este Departamento, de cien manzanas de extensión superficial, cincuenta en potreros, dos de chagüite y el resto en rastrojos, cercada en sus contornos con tres hilos de alambre, cinco divisiones interiores, con un corral de cinco hilos de alambre, con casa para habitación, techo de tejas de zinc, piso de tierra, forrada en tablas y limitada así: oriente, propiedades de Simeón Reyes y Juan Suárez; occidente, la de Agustín González; norte, la de Tomás Fernández; y sur, la de Francisco Duarte.

Ejecuta: Ferlindo Miranda Obando a Laureana Suárez Mejía de Miranda.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, uno de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Alejo Oliva O., Srlo.

3 1

Nº 1952—B/U Nº 128961—\$ 8.20

Diez mañana próximo treinta mes en curso, local este Juzgado subastarse finca rústica, ubicada Comarca de «Baguas» de esta jurisdicción Municipal, de diez manzanas de extensión superficial, totalmente empastada, cercada con dos y tres hilos de alambre de púas, con casa de paja para habitación, limitada así: oriente, propiedad de Eligio Tapia; occidente y sur, la de Francisco Oporto; y norte, «La Sultana» de Luis Alfonso Espinosa Mora.

Ejecuta: Humberto Oporto Saavedra a Heliberto Oporto Gómez.

Avalúo: quinientos córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, catorce de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Alejo Oliva O.

3 1

Nº 1955—B/U Nº 133194—\$ 7.64

Dos tarde treinta Julio corriente, subastarse este Juzgado derechos hereditarios correspondientes a Ismael, Teodoro e Isabel Molina Rugama, en bienes de su señora madre Eu'alla Rugama viuda de Molina.

Oyense posturas legales.

Ejecuta Juan Molina Rugama a Ismael, Teodoro e Isabel Molina Rugama. Por el pago de noventa y un córdobas y cincuenta centavos.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, diez de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.

Es conforme. Matagalpa, trece de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—C. A. Hernández, Srlo.

3 1

Nº 1972—B/U Nº 128977—\$ 8.50

Once y treinta minutos de la mañana del veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Subastarse finca rústica jurisdicción de La Libertad del Departamento de Chontales Ciento ochenta

manzanas de extensión superficial limitada así: oriente, derechos de Aurora López; occidente, derechos de Rosendo Marín; norte, Chilo Bello y sur, Rosendo Marín.

Avalúo: Un mil córdobas.

Ejecuta: Juan Murillo Arróliga a Clemente Reyes Urbina.

Oyense posturas término legal.

Juzgado Local Civil, Boaco nueve de Julio de mil novecientos sesenta y tres.—Alejo Oliva González, Srlo.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 1777—B/U Nº 141396—\$ 6.16

Celia María Franco Pérez solicita título supletorio predio urbano en El Dirí, estos linderos: Oriente, Mercedes Jaen; Poniente, Candelaria Ríos Alemán y Juan López C.; Norte, Suc. Andrés Zúñiga; Sur, Concepción Ríos, calle en medio.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintinueve Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Edmundo Matus M., Secretario.

3 2

Nº 1787—B/U Nº 125528—\$ 6.40

Francisco Blanco Campos, solicita título supletorio urbana esta ciudad, lindante: Oriente, Sidomira Téllez; Poniente, Andrés Cabezas; Norte, Eusebio Noguera, Leónidas Ortiz González y Sur, Francisca Marín, calle.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Masaya seis de Febrero de mil novecientos sesenticinco.—Carlos Martínez L.—Srlo.

Es conforme.—Carlos Martínez L.—Srlo.

3 2

Nº 1804—B/U Nº 119027—\$ 6.40

Celestino Baguedano Méndez, solicita título supletorio finca rústica setenta manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: Este, Víctor Lagos; Oeste, Salomón Ascencio y Santiago Cornejo, quebrada en medio; Norte, Juan Figueras; Sur, quebrada en medio Santiago Cornejo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, veintuno Junio mil novecientos sesenticinco.—Gilb. Caldera Ráudéz.—Efraim Espinoza P.—Srlo.

Es conforme.—Efraim Espinoza P.—Secretario.

3 2

Nº 1805—B/U Nº 138697—\$ 7.60

Bertilda Machado, solicita título supletorio predio urbano, casa y solar barrio Zaragoza, León, la casa mide ocho varas de largo por siete de ancho, el solar mide cuarenta varas de fondo, de Oriente a Poniente, y ocho varas de frente de Norte a Sur, y linda: todo: Oriente, calle en medio, herederos de Blas Tijerino; Occidente, herederos de José Romero; Norte, Isaura Martínez y Sur, Salvador Ozejo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León, veintiocho Junio mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srlo.

3 2

Nº 1750—B/U Nº 148824—\$ 7.60

Rosendo Raúl Cruz Gutiérrez, comerciante y María Jacinta Duarte de Cruz, de ocupaciones domésticas, ambos mayores de edad, casados entre sí, del domicilio de Rivas, solicitan autorización judicial para adoptar una niña de nombre Alejandrina Jarquín de seis meses oproximadamente de edad, quien se encuentra actualmente al cuidado de los solicitantes.

Opónganse término legal quienes tengan derecho.

Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Héctor G. Libby.—C. J. Chamorro G.—Secretario.

3 2

Nº 1742—B/U Nº 148834—\$ 6.80

Rufina Sa'azar Malrena, solicita título supletorio de un solar con casa techo de Zinc, lindando: oriente y norte, con Juan Román; poniente, con Anselmo Toruño, calle en medio y sur, con Miguel Jerónimo Gutiérrez.

Valor: Doscientos Córdoba.

Interesado, Opóngase.

Juzgado Local Civil, Tisma, treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Román S.—Juez Local Civil.—Alejandro Peña F.—Srlo.

3 2

Nº 1752—B/U Nº 55484—\$ 6.40

Rosendo Velásquez Alemán, solicita título supletorio, «Barrio La Bolsa» finca rústica esta jurisdicción: oriente, sesenta y dos varas con Berta Maltez, camino; poniente, sesenta y nueve varas, frente predios hijos Elvira Calero; norte, doce varas con Berta Maltez, camino; sur, treinta y una varas frente Emilio González.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local La Concepción veinte Abril mil novecientos sesenta y cinco, Denis Vásquez Q.—G. Her. Quintero.—Srlo.

3 2

Nº 1753—B/U Nº 125481—\$ 8.20

Josefa Mercado Ortega solicita título supletorio finca urbana Cantón Veracruz, esta ciudad, limitada: oriente, Graciela Betela; poniente, calle, herederos Simón Mercado; norte, José Mercado Mercado; sur, Adolfo Sófoles Cabezas Téllez, con estas medidas en línea quebrada, en línea oriental treinta y seis varas y tres cuartas de vara, al poniente, mide treinta varas, al sur; norte, sesenta varas; poniente, mide dieciocho varas nueve pulgadas.

Intervención Síndico Municipal.

Húbola de Julio, María, Petrona y Francisca Rosales Sánchez.

Oyense oposición término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Masatepe, veintiséis de Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Dr. Edgar A. Solano Luna.—Carlos B. Ruiz G.—Srlo.

3 2

No. 1754—B/U No. 125479—\$ 7.20

Landelino Rosales Hernández, solicita título supletorio de un predio urbano situado Cantón Veracruz, esta ciudad, linda y mide: oriente, diez varas, Antonio López; poniente, siete varas, Asunción Ruiz, calle en medio; norte, sesenta y cuatro varas y media, Francisca de Rosales; sur, sesenta y media varas, Landelino Rosales.

Intervención Síndico Municipal.

Húbola de Arcadia Mendoza Román.

Oyense oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masatepe, veintiséis Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Dr. Edgar A. Solano L.—Carlos B. Ruiz G.—Srlo.

3 2

Nº 1758—B/U Nº 134303—\$ 6.20

Nora Aguilar Vargas, solicita título supletorio urbana jurisdicción Buenos Aires, conteniendo casa, limita, mide: oriente, calle, sesenta varas; poniente, Paula Obando, cincuenta y tres varas; norte, Rosa García, sesenta y una varas; sur, Valeriana Bonilla, sesenta y tres varas.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil.—Distrito.—Rivas, uno Julio mil novecientos sesenta y cinco.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 1759—B/U Nº 125960—\$ 6.08

Ju'lo Centeno Santos, solicita título supletorio finca rústica «La Esperanza» cincuenta manzanas; ubicada comarca Farfña esta jurisdicción, limitada: norte, Violeta Arceyut; sur, Gustavo Peña; este, Angel Mora y oeste, Baldíos Nacionales.

Oyense oposiciones.

Juzgado de Distrito.—San Carlos, veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Conforme: Ronaldo Montiel.—Srlo.

3 2

Nº 1781—B/U Nº 138643—\$ 7.00

Rosa Hernández Silva, solicita título supletorio predio urbano, casa y solar, barrio Guadalupe, León, linda y mide: Norte, treinta y seis varas, Marlana de Prado; Sur, sesenta varas, herederos de Cipriana Reyes; Oriente, cuarenta y cinco varas, herederos de Venancia Quezada y Poniente, cincuenta y una vara, calle en medio Máximo Reyes.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León, veintinueve de Junio mil novecientos sesenta y cinco. H. Valladares Bermúdez.—Srlo.

3 2

Nº 1782—B/U Nº 138689—\$ 6.40

Tomás Arteaga, mayor, domicilio Nagarote, solicita título supletorio, terreno propio, dos manzanas más o menos extensión, ubicado sitio Copaltepe, jurisdicción Nagarote, este Departamento. Lindante: Oriente, camino en medio, Norberto López; Poniente, Tomás Arteaga; Norte, Norberto López; Sur, Eliseo Arteaga.

Interesados, opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veintiocho Junio, mil novecientos sesenticinco. — Guillermo Arenas Cabrera.—Srlo.

3 2

Nº 1783—B/U Nº 138690—\$ 6.40

Oscar Sevilla Robelo, mayor, este domicilio, solicita título supletorio, una manzana extensión, cercano con alambre, lugar Paso Lajas, esta jurisdicción Departamental, lindante: Oriente, Octavio Rueda; Poniente, Carlos Prado; Norte, Guadalupe Salmerón y Sur, Octavio Rueda. Terreno propio.

Interesados, opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veintiocho, Junio, mil novecientos sesenticinco. — Guillermo Arenas Cabrera.—Secretario.

3 2

Nº 1784—B/U Nº 149921—\$ 7.60

Francisco García Zúñiga, solicita Título Supletorio, lote urbano situado en este Puerto, siguientes dimensiones y linderos: Norte, calle pública; Sur, solar de don Carlos Holmann Morice; Este, solar de don Carlos Holmann Morice y Oeste, solar y casa de doña Dohna Holmann.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Local para lo Civil.—San Juan del Sur, veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Dr. Silvio Baltodano Gómez.—Juez Local Civil de San Juan del Sur.—A. Guzmán.—Srlo.

3 2

Nº 1798—B/U Nº 139010—\$ 7.00

Natalia Ruiz Soto, Mayor, de este domicilio, solicita Título Supletorio, de estos lotes de terreno propio: A) Media manzana lindante: Oriente, Pedro Sevilla; Poniente, Antenor Osejo; Norte, San José de Telica y Sur, Ernestina Alvarado viuda de Montalván.

B) Media manzana lindante: Oriente y Norte, Gordiano Hernández; Poniente y Sur, Gilberto Montalván. Ambos ubicados Comarca Marañonal, esta jurisdicción.

Interesados, opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, uno Julio mil novecientos sesenticinco. — Guillermo Areas C.— Srlo.

3 2

Nº 1903—B/U Nº 197533—\$ 6.00

Doroteo Vacillo Centeno, solicita Título Sujeleto Finca «Placeres»; sitio San Antonio de la Pluma esta jurisdicción, linderos: Oriente, David Matey, Antonio Vacillo; Occidente, El Cementerio; Norte, Antonio Vacillo; Sur, Salvador Melgara y Félix Córdoba; Finca (Ilusión), linderos: Oriente, Teodora y Juan Matey; Occidente, Norte y Sur, David y Juan Matey.

La persona que tenga mejor o igual derecho opón gase término de ley.

Palacagüina 26 de Junio de 1965.—Rodolfo García A.—Juez Local.—Tomasa Martínez.—Srta.

Es conforme.—Tomasa Martínez.—Srta.

3 2

Depósito de Animal

Nº 1904—B/U—Nº 92155—\$ 2.74

Se pone al conocimiento del público en general que desde hace dos años apareció finca El Espino de Eliseo Bográn Moreno, comarca Marillas jurisdiccional, apareció una vaca pequeña hozca colorada, quebrada un cuerno, herrada y ventada este

fierro  herrada solamente estos fierros



dueños y fierros desconocidos, depositóse la inventor de animal. Interesados hagan reclamo con sus seguridades término legal, de lo contrario será adjudicada a su inventor.

Somotillo, dieciocho de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Salv. Paredes Montes, Juez de Pol.—Luis Almendárez, Srlo.

3 3

Cítase a los Accionistas de la Compañía Expasa Química, S. A.

Nº 1929—B/U Nº 160738—\$ 4.20

Con instrucciones de la Junta Directiva y de acuerdo con el Artículo 9 de los Estatutos, se cita a los accionistas de la Compañía EXPASA QUÍMICA, S. A. a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local de las Oficinas de esta Compañía en Chinandega, a las diez de la mañana el día viernes 6 de Agosto de 1965 donde se tratarán los siguientes puntos:

- 1) Aprobación al Balance General de las operaciones del año 1964/65
- 2) Determinar distribución de dividendos
- 3) Reposición del Vocal de la Junta Directiva

Se les ruega puntual asistencia.

Salvador Velásquez Rivas

Secretario de

EXPASA QUÍMICA, S. A. 1

Cítase a los Accionistas de la Sociedad «Nicaragua Sugar Estates Limited»

Nº 1940—B/U Nº 160449—\$ 4.20

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima denominada «Nicaragua Sugar Estates Limited», que tiene su domicilio en esta ciudad de Granada, cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas que, de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, tendrá verificativo a las once de la mañana del día jueves doce de Agosto

próximo venidero, en el local de las oficinas de la Empresa, situadas en la Primera Calle Sur de esta ciudad de Granada.

Granada, trece de Julio de mil novecientos sesenta y cinco (1965)

Dionisio Cuadra Benard

Secretario 1

Cítase a los Accionistas de la Compañía «El Polvón»

Nº 1941—B/U Nº 160450—\$ 4.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima denominada «Compañía Azucarrera y Cafetalera «El Polvón», cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, tendrá verificativo a las once de la mañana del día sábado siete de Agosto próximo venidero, en las oficinas de la Empresa, situadas en la primera Calle Sur de esta ciudad.

Granada, trece (13) de Julio de mil novecientos sesenticinco (1965)

Dionisio Cuadra Benard

Secretario 1

Declaratorias de Herederos

No. 1871—B/U No. 149942—\$ 8.80

Ernestina Vanegas de Castillo, por sí y en representación de sus menores hijos: Luis Alonso, Modesto José, y Rosa del Pilar, todos de apellido Castillo Vanegas, solicita se les declare herederos universales de su esposo y padre respectivamente señor Alonso Castillo Gómez (q. e. p. d.) de todos los bienes, derechos y acciones que le correspondían al tiempo de su muerte.

Opónganse dentro del término legal de ocho días.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil de Distrito. Managua, D. N., cinco de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. Las once y quince minutos de la mañana.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero de lo Civil del Distrito de Managua.—Nohel Villavo, Srlo. 1

No. 1890—B/U No. 160411—\$ 4.00

Yanuario Blanco Castillo, de este domicilio, viudo, talabartero, mayor de edad, solicita Juzgado declaración heredero derechos y bienes su esposa Mercedes Espinosa de Blanco.—Señala único bien rústico, nueve manzanas jurisdicción Potosí, Departamento Rivas, limitado norte y sur, Procopio Aragón; oriente, José Brenes; occidente, José Espinosa, Inscrito: No. 11447, Asiento 2o. Folios 111/12, Tomo CXVII.

Quien tenga derecho herencia, opóngase término legal.

Juzgado 1o. del Distrito para lo Civil, Managua ocho de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña.—Juez 1o. del Distrito para lo Civil de Managua.—José Alej. Salinas C.—Secretario. 1